



Expediente: **SCQ-132-0421-2026**
Radicado: **AU-01369-2026**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/04/2026** Hora: **09:57:11** Folios: **6**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-132-0421-2026 del 27 de marzo del 2026**, se puso en conocimiento de Cornare, lo siguiente: "TALA DE ARBOLES (YA SE REALIZO LA TALA)"

Que, mediante visita de atención a la queja en mención, realizada el día 31 de Marzo de 2026, se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-0121-2026 del 16 abril**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3.OBSERVACIONES:

Con el fin de atender queja ambiental con radicado SCQ-132-0421-2026 27 de marzo de 2026, se procedió a realizar visita técnica el día 31/03/2026 por parte de funcionario de la Corporación, Vereda La Aguada, del municipio de San Carlos. El predio identificado sin Matricula Inmobiliaria (FMI): PK PREDIOS 6492001000005200005 Coordenadas 6°14'48.664'N 74°55'9.99'W Al momento de la visita no fue posible ubicar al señor Fernando León Parra Montoya quien fue la persona que instauró la queja

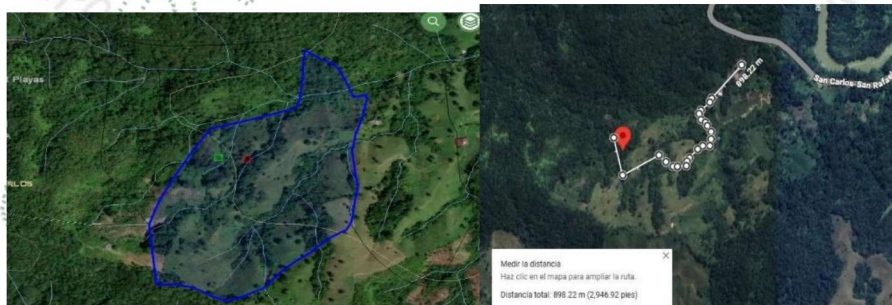


Imagen 1.y 2 Localización y ubicación del predio. municipio de San Carlos Cornare 2026

En dicha visita se encontró lo siguiente:

Durante la visita técnica realizada al predio en mención, no se encontraron personas, se evidenció



Imagen 3 .y 4 quema de árboles Cornare 2026

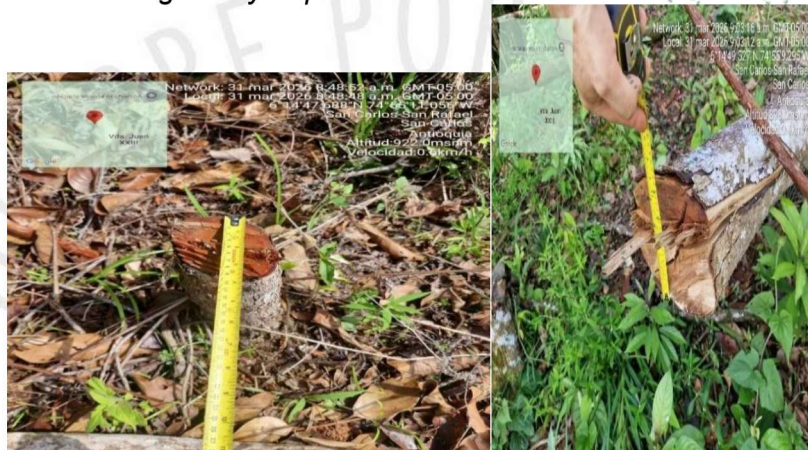
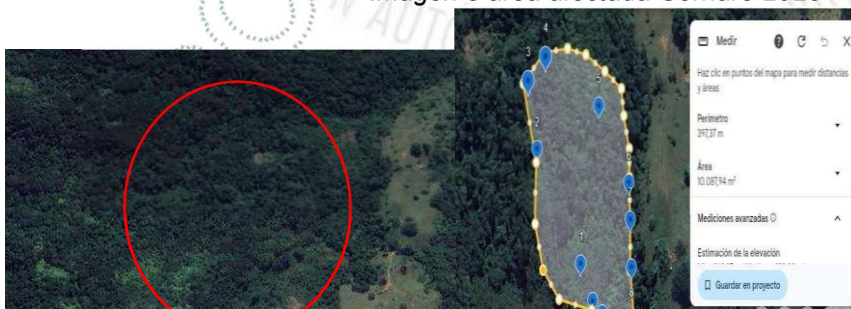


Imagen 5 .y 6 tala individuos arbóreos Cornare 2026

Se encontró la tala de bosque nativo en un área de 1 ha en el predio con PK: 6492001000005200005. Los individuos arbóreos contaban con diámetros desde 40 cm y menores, por lo que se tenía la estructura de un bosque conservado Cálido húmedo Montaña Filas y vigas Oro Biomas bajos de los Andes. Se afectó parte de la ronda hídrica de 1 drenajes Q. El Coco Parte Baja que desemboca en el río Guatapé



Imagen 3 área afectada Cornare 2026



DETERMINANTES AMBIENTALES

PK 6492001000005200005

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	AGUAS
Municipio	SAN CARLOS
Vereda	JUAN XXIII, LA AGUADA
Subcuenca (NSS2)	Río Coco, Río Guatapé Parte Media
Microcuenca (NSS3)	C. El Coco Parte Baja, Río Guatapé Parte Media
Área analizada	10.27



LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Embalse y Río Guatapé - NSS	9.82	95.53
RPER Playas	0.46	4.47

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Embalse y Río Guatapé - NSS	
Sin POMCA - -	
RPER Playas	
Acuerdo 321 de 2015 y Acuerdo 410 de 2020	https://www.cornare.gov.co/SIAR/Plan-de-manejo/Plan-de-manejo-playas/Acuerdo_321_de_2015_cornare.pdf



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	9.82	95.53
Zona de Preservación - RPER Playas	0.46	4.47

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zona de Preservación - RPER Playas

En esta zona se consideran actividades relacionadas con usos de preservación y usos de conocimiento como las estrategias de conservación en el manejo del plan de manejo del área protegida, investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, enriquecimiento con especies vegetales de importancia para la conservación, educación ambiental, recreación pasiva, control y vigilancia de uso y aprovechamiento de los recursos naturales. -

Se verifico en el Geoportal corporativo y se identificó que parte del predio está dentro de, La "Reserva Forestal Protectora Regional Playas" En La Región Del Oriente Antioqueño Acuerdo 321 de 2015 y Acuerdo 410 de 2020 - https://www.cornare.gov.co/SIAR/Plan-de-manejo/Plan-de-manejo-playas/Acuerdo_321_de_2015_cornare.pdf con un área de 0.46 Ha de la parte norte del predio equivalente a un 4.47%
Revisada la base de datos Corporativo, no se tiene registrado que se haya otorgado algún tipo de permiso de aprovechamiento forestal para este predio.

4. CONCLUSIONES:



De acuerdo a comunicación escrita del señor Fernando León Parra Montoya los presuntos invasores tienen un proyecto de siembra de café y Plátano para lo cual están deforestando el lugar el cual queda cerca de un nacimiento y curso de agua donde se surten varias familias.

- Se identificó que parte del predio está dentro de la Reserva y Declara La "Reserva Forestal Protectora Regional Playas" En La Región Del Oriente Antioqueño en un área de 0.46 ha.

- Se taló y quemó el bosque sin permiso de aprovechamiento, reglamentado por el Artículo 330 "Deforestación" de la Ley 2111 de 2021. Además las quemas se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.5.1.1.14 y 2.2.5.1.2.2

- Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, se eliminó la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación. El transporte de sedimentos y cenizas puede resultar en la contaminación de los afluentes.

- La actividad de tala y quema de árboles ejecutada en el predio identificado con PK 6492001000005200005, vereda La Aguada, municipio de San Carlos, genera una afectación ambiental severa, debido a la eliminación de (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone:

"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-02121-2026



PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-132-0421-2026 del 27 de marzo del 2026.**
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-02121-2026 del 16 de Abril de 2026**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a los señores **VIDIO PORRAS** (Sin Más Datos), **ANYERLY CARDONA** (Sin Más Datos), **SEBASTIÁN MARTÍNEZ** (Sin Más Datos) y **LUIS AMADOR** (Sin Más Datos), por el término máximo de **SEIS (06) MESES**, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- **CONSULTAR** a los propietarios, poseedores, tenedores o administradores del predio localizado en la coordenada geográfica **6°14'48.664"N 74°55'9.99"W**, identificado con PK PREDIOS **6492001000005200005**, ubicado en la Vereda La Aguada del municipio de San Carlos; para determinar el presunto responsable de tala y quemó el bosque realizada sin permiso de la Autoridad Ambiental competente.
- **REALIZAR** visita técnica de control y seguimiento por personal técnico de la Regional Aguas de Cornare, dentro de los SEIS (06) MESES del término de la indagación preliminar, con el objetivo de determinar el presunto responsable de la tala y quema de bosque nativo en un área de 1 ha ubicado en la Vereda La Aguada del municipio de San Carlos

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR mediante aviso, a través de la página web de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Director (E) Regional Aguas

Expediente: **SCQ-132-0421-2026**

Proceso: **Queja Ambiental**

Proyecto: **Sara Giraldo**

Tecnico: **Ivan Jairo Garcia**

Fecha: **20/04/2026**